



Superintendencia
de Educación

ORD.: 8DR N° 000603

ANT.: Consulta N° 044 Fines Educativos, de fecha 11 de Agosto de 2017.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal de Establecimiento Educativo Centro Educativo Adventista de los Ángeles, RBD 4277-3, comuna de Los Ángeles, Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN, 29 AGO. 2017

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SRTA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ PEÑA
ADMINISTRADORA FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO VELOSO OSES**

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 11 de agosto de 2017, de Administradora del Establecimiento Educativo individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"Compra de furgón ambulancia y 3 minibuses para Prebásica. 1 furgón marca Changán modelo M201 año 2017, 3 utilitarios marca Mercedes Benz modelo Sprinter 415 CAI escolar con 25 asientos año 2017"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación, b) Ordinario N° 033-2017 que Solicita pronunciamiento sobre compra furgón-ambulancia y utilitarios RBD 4277 y c) cotizaciones de los modelos que se pretenden adquirir, es dable señalar lo siguiente:

- Que, la operación consultada se puede enmarcar dentro del numeral VI) del Artículo 3º de la Ley de Subvenciones, DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, esto es, inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo.
- Que, en este sentido, el inciso segundo del Artículo 10 del Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, señala que "En el caso de las inversiones en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo, se incluirá en este

artículo, la compra del terreno en que se emplace el establecimiento educacional, del mobiliario escolar, de vehículos para el transporte de alumnos, entre otros”.

- Que, esta operación se encuentra sujeta a las restricciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley de Subvenciones, por cuanto, enuncia expresamente en su letra b) que “Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado”. Situación reafirmada en la letra b) del Artículo 18 del Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación. Además, conforme a la letra a) del mismo artículo, tampoco podrán realizarse con persona relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento.
- Por último hacer presente que tal gasto se entiende autorizado -en cumplimiento a los fines educativos- siempre que se realice con cargo a la subvención general y no implique la solicitud de un crédito para su adquisición.

4.- En este orden de ideas, es dable concluir que la celebración de dichos actos o contratos, se encontrarían ajustados a los fines educativos, debiendo en consecuencia, observar en dicha operación la normativa señalada; no debiéndose afectar con ello los demás fines educativos.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 11 de agosto de 2017, de Administradora de entidad sostenedora del Establecimiento Educacional Centro Educacional Adventista de los Ángeles, RBD 4277-3, comuna de Los Ángeles, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,



DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO

DCS/PGM/CSC/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción